



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE
LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN N°DNPC-002-2015
(De 21 de diciembre del 2015)

(Por la cual se delega diversas funciones del Director Nacional de Protección al Consumidor en los Administradores Regionales de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ACODECO)

El Director Nacional de Protección al Consumidor en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 45 de 2007, se crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia como una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009, se reglamenta el Título II de Protección al Consumidor, cuyo artículo 54 dispone que el Director Nacional de Protección al Consumidor puede designar a otro funcionario a fin de dar trámite en el Proceso de Trámite de Quejas.

RESUELVE:

Artículo Primero: Delegar en los Administradores Regionales y/o Administradores Regionales encargados de Panamá Este, Panamá Oeste, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas, y, así como en la jefatura del Departamento de Decisión de Quejas de la Provincia de Panamá, la facultad de dictar y suscribir la resolución de admisión y citaciones que hubiere que expedir en los **Procesos de Decisión de Queja**.

Artículo Segundo: Los servidores públicos responsables de las funciones delegadas en esta Resolución, deben cumplir con lo establecido en el numeral 1 del artículo 92 del Reglamento Interno de la Autoridad.

Artículo Tercero: Los servidores públicos a quienes se les han delegado estas facultades, serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo Cuarto: Estos servidores públicos, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberán advertir que actúan por delegación y por consiguiente las funciones que se les han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

Artículo Quinto: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución, es revocable en cualquier momento por parte del Director Nacional de Protección al Consumidor, a través de la Resolución correspondiente.

Artículo Sexto: Ordenar la incorporación del número de Resolución que faculta a los Administradores Regionales y/o Administradores Regionales Encargados, y a la jefatura del departamento de Decisión de Quejas de la Provincia de Panamá como fundamento legal en las boletas de citación.

Artículo Séptimo: Esta resolución empezará a regir a partir del día cuatro (4) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Dada a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



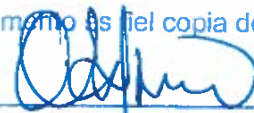
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección al Consumidor



MARISOL R. DE DURLING
Secretaria General



Este documento es fiel copia de su original



AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARÍA GENERAL

Panamá Veinte de Octubre de 2020